

**7341** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas en España del Programa Nacional de Microelectrónica.*

De acuerdo con la Resolución de 24 de septiembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocaban becas en España dentro del Programa de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores en Microelectrónica, con la Orden de 17 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se adjudicaban dichas becas, y también de acuerdo con la Resolución de 31 de marzo de 1988, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por la que se prorrogaban las mismas hasta el 31 de marzo de 1989, y quedaban integradas dentro del Programa Nacional de Microelectrónica, y en virtud del acuerdo de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 15 de octubre de 1987, que encarga la gestión de las Acciones de Formación de Personal Investigador, entre las que se encuentra este Programa, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Prorrogar, con efectos de 1 de abril de 1989 a 31 de marzo de 1990, las becas que se relacionan en el anexo de esta Resolución, siendo su dotación de 80.000 pesetas mensuales.

Segundo.-Los beneficiarios de estas prórrogas se registrarán por las normas específicas contenidas en el anexo A de la Orden de 2 de septiembre de 1988, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Tercero.-Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuges e hijos, deberán solicitarla por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28006 Madrid), en el término de quince días, a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes. Madrid, 28 de marzo de 1989.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO

Acedo García, Miguel.  
Berta Mueller, Francisco.  
Cabruja Casas, Enrique.  
Cáceres Aremendáriz, José Luis.  
Canillas Biosca, Adolfo.  
Carrabina Bordoll, Jordi.  
Dotor Castilla, María Luisa.  
Ferrer Ramis, Carles.  
Gómez Rodríguez, José María.  
González Díez, Yolanda.  
Gual Obradors, Jorge.  
Hidalgo Villena, Salvador.  
Lazcano Bádenas, José Antonio.  
Montserrat Martí, José.  
Oliver Malagelada, Juan.  
Paris García, Luis.  
Perelló García, Carles.  
Placencia Millán, Yolanda.  
Recio Segoviano, Miguel.  
Rodríguez Martín, José María.  
Sánchez Espeso, Pablo Pedro.  
Silveira Martín, Juan Pedro.  
Suñe Tarruella, Jorge Francisco.  
Vázquez López, Manuel.  
Villavilla Soria, José Moisés.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7342** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de febrero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo del personal eventual y temporero del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).*

Padecidos errores en la inserción de la Resolución de 23 de febrero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo para el personal laboral y eventual de ICONA, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6086, donde dice: «proyectos de contratación eventual», debe decir: «proyectos de contratación de personal eventual».

En la página 6086, donde dice: «desde el día 1 de cada año», debe decir: «desde el día 1 de enero de cada año».

En la página 6086, donde dice: «la organización de la práctica del trabajo», debe decir: «la organización práctica del trabajo».

En la página 6086, donde dice: «la jornada laboral de trabajo se establece en treinta y siete horas semanales», debe decir: «la jornada normal de trabajo se establece treinta y siete horas y media semanales».

En la página 6088, en el anexo, donde dice: «batidores en jornada de lunes a viernes, 3.510», debe decir: «batidores en jornada de lunes a viernes, 3.150».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7343** *ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.947, interpuesto por don José Antonio Páez Morilla.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de noviembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.947, interpuesto por don José Antonio Páez Morilla, sobre denegación de autorización, relativa a la instalación de una bodega de crianza de vinos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en representación de don José Antonio Páez Morilla, contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declarar el derecho que tiene el recurrente a que le sea concedida autorización para establecer en Jerez de la Frontera bodega de elaboración y crianza de vinos "licorosos" y de mesa y planta para su embotellado; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7344** *ORDEN de 18 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de maíz inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, y 27 de abril que 1988 que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de vivero, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de maíz, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Alios: HS-800.  
 Bianca: HS-700.  
 Italia: HS-700.  
 Mérida: HS-700.  
 Mistral: HS-600.  
 Molto: HS-800.  
 Pantera: HS-600.  
 Pianosa: HS-700.  
 SC-874: HS-600.  
 XP-7.286: HS-600.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1989.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.-MAPA.

**7345** *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de conejos de granja con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de conejos de granja, con destino a su sacrificio, formulada por las Empresas «Cuim, Sociedad Anónima», de Caraceniella (Cuenca); «Matadero Fernández-Bravo», de Daimiel (Ciudad Real), y «Bozano, Sociedad Limitada», de Torrijos (Toledo), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de conejo de granja, con destino a su sacrificio, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 28 de marzo de 1989.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO  
 Contrato-tipo**

*Contrato de compraventa de conejos de granja, con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1989-90*

Contrato número .....  
 En ..... a ..... de ..... de 19.....

De una parte y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identidad fiscal ..... y con domicilio en ..... acogido al régimen ..... a efectos de IVA.

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal ..... denominada ..... y con domicilio social ..... en ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) ..... y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación cunícola y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ..... código de identificación fiscal ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1) .....

(1) Documento acreditativo de la representación.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... conejos para su sacrificio.

Los conejos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas que usualmente se utilizan en granjas y serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación	Número de animales	Razas

El vendedor se obliga a no contratar los conejos objeto de este contrato con ninguna otra industria, sin consentimiento escrito de la primera contratante.

A petición del comprador las conejas reproductoras pueden ser inspeccionadas a la iniciación del presente contrato.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-Los conejos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal-tipo estará comprendido entre los 1,750 kilogramos peso vivo mínimo y los 2,200 kilogramos peso vivo máximo, si bien el peso vivo máximo podrá sufrir variación al alza si las dos partes le estiman procedente; fijándose en este caso las penalizaciones a partir del nuevo tipo máximo.

Se establece el nuevo tope máximo en ..... kilogramos (2).

Alimentación: La alimentación será con piensos compuestos equilibrados y, si se estima procedente por el cunicultor, complementada con germinados de cereales (forraje hidropónico).

Penalización: Por los excesos o faltas de peso sobre los estipulados como tipo en contrato, será descontado por el comprador: El 5 por 100 del valor del animal, en los primeros 100 gramos; el 10 por 100, en los segundos 100 gramos, y el 20 por 100, en los terceros 100 gramos, siendo rechazado cualquier animal que supere el 20 por 100 de los pesos por defecto o por exceso.

Tercera. *Calendario de entrega.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto del contrato con el siguiente calendario de entregas.

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza

Las entregas se realizarán, sobre granja, con pesada en la misma y entregando el vendedor al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del comprador todos los gastos ocasionados una vez el ganado fuera de la explotación, incluido el transporte.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad-tipo especificada anteriormente será de 180 pesetas/kilogramo vivo.

Quinta. *Precio a percibir.*-Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio real en el momento del sacrificio y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio a percibir = Precio mínimo + la diferencia hasta el precio fijado semanalmente por la Comisión + prima al rendimiento a la canal (3) que será de 3 pesetas por punto a partir del 57 por 100 de rendimiento.

Al precio a percibir se le añadirá el (4) ..... por 100 de IVA correspondiente.

En ningún caso, el precio a percibir por la calidad-tipo podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta. *Condiciones de pago.*-El comprador satisfará, dentro de los siguientes siete días después del peso, la totalidad del importe, mediante

(2) Rellénesse si procede.  
 (3) Definida como .....  
 (4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.